

**13600** *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 86/2003 —Procedimiento abreviado—, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de Madrid, por la Asociación Profesional de Médicos Evaluadores de la Seguridad Social se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 86/2003 —Procedimiento Abreviado— contra la Orden TAS/2240/2002, de 4 de septiembre (BOE del 13), por la que se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de NUEVE DÍAS, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 15 de octubre de 2003, a las 11,20 horas.

Madrid, 18 de junio de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**13601** *ORDEN ECO/1878/2003, de 4 de junio, de autorización a la entidad Mapfre Asistencia, S. A., Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, para operar en el ramo de accidentes.*

La entidad Mapfre Asistencia, S. A. Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Mapfre Asistencia, S. A., Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.3. de la citada Ley 30/1995 y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad Mapfre Asistencia, S. A., Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros para operar en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden Eco/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**13602** *ORDEN ECO/1879/2003, de 9 de junio, de revocación a la entidad Multiasistencia de Seguros Generales y Reaseguros, S.A. de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del mencionado acuerdo de revocación en el citado ramo.*

Por Resolución de fecha 5 de febrero de 2002 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se acordó iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a Multiasistencia de Seguros Generales y Reaseguros, S.A. para realizar la actividad aseguradora en el ramo de asistencia, número 18 de la clasificación establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, único ramo en el que operaba la entidad.

Dicho acuerdo se adoptó al observar que no tenía producción en el ramo mencionado, y que dicha circunstancia se prevé como causa de revocación en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y en el artículo 81.1.2.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 5 de febrero de 2002 se concedió a la entidad un plazo de 15 días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

Teniendo en cuenta las alegaciones formuladas, se interrumpió el plazo para la resolución del expediente de revocación del ramo de asistencia, hasta la resolución del expediente de solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo número 9, otros daños a los bienes. Con fecha 14 de abril de 2003, la entidad desiste de la citada solicitud de autorización administrativa, por lo que procede continuar el procedimiento de revocación. Asimismo manifiesta su intención de proceder a modificar el objeto social de la sociedad, por lo que no incurriría en la causa de disolución prevista en el artículo 26.1.1.ª de la citada Ley 30/1995.

El artículo 25.1.b) de dicha norma, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esa inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 81.1.2.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero: Revocar a la entidad Multiasistencia de Seguros Generales y Reaseguros, S.A. la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia.

Segundo: Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Multiasistencia de Seguros Generales y Reaseguros, S.A. para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo